

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS PINEDA RUIZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00683 00
DECISIÓN	Acepta sustitución, Terminación por pago, sin sentencia

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se acepta la sustitución de poder a la Dra. HILDA VILLAMIZAR SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.008.732 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 265.438 del C.S., de la J.

En atención a que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por la endosataria al cobro, y coadyuvada por la apoderada del demandado, es procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso, sin condena en costas para la parte demandada. Asimismo, se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ, contra JUAN CARLOS PINEDA RUIZ.

SEGUNDO: Corolario, se decreta el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el Salario mínimo legal, legal o convencional que devenga el demandado JUAN CARLOS PINEDA RUIZ identificado con cédula 92032394, al servicio de la POLICÍA NACIONAL. ofíciase en tal sentido

TERCERO: Entregar al demandante **MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ** los títulos retenidos hasta el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$4'814.000,00)**; los demás dineros que excedan dicha cantidad y los que se llegaren a retener hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelas se deben entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73985e9205074650df365bfe4f9f4dda6326b03daa4c1bf5e62806488ce0757d**

Documento generado en 21/09/2022 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>